

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante** : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
**Demandado** : XIOMARA ZULETA LOPEZ Y LUIS FERNANDO LARA USTARIZ  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2016-00648-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL CUATRO (04) DE JULIO DEL 2015 HASTA EL VEINTE (27) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1,5	\$ 10.018.348	86	\$ 691.416
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 726.205
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 739.354
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 771.663
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 801.718
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 826.138
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 839.287
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 838.911
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 10.018.348	90	\$ 825.762
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 264.860
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 262.481
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 260.101
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 259.100
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 263.107
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 258.974
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 256.470
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 255.969
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 250.834
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 250.834
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 249.707
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 248.079
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 245.825
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 244.072
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 242.945
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 239.939
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 10.018.348	30	\$ 246.702
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 10.018.348	27	\$ 218.312
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.578.768</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DIEZ MILLONES DIECISOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.018.348)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 11.578.768)** para así dar un gran total de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$21.597.116)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

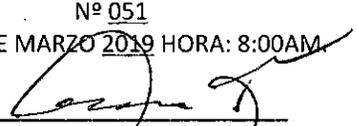
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 051  
HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veintisiete (27) De Marzo De Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** SUPERCREDITO.

**Demandado:** DENYS CORREA ABRIL Y JUANA ANTONIA GARCIA DAZA.

**Radicación:** 20001-41-89-002-2016-01312-00

**Asunto:** AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

**ANTECEDENTES**

Teniendo que se llevó a cabo la audiencia el día 20 de febrero de 2019, a las 2:00 pm con la finalidad de resolver la nulidad presentada por la Sr. DENYS CORREA ABRIL, basada en el Art: 134 del C.G.P.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no allá terminado por el Pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

**CONSIDERACIONES**

Hablar del Derecho Procesal, es referirse a la ciencia que regula todo lo relativo al ejercicio de la administración de justicia en cabeza del estado y que como eje principal tiene la condición previa de un debido proceso, que se consagra como una máxima de la praxis del litigio. Carnelutti, se refería al concepto de proceso indicando que este es:

“la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”<sup>1</sup> esta definición, resalta la importancia de los actos procesales, pues en últimas las nulidades procesales vician exclusivamente a los mismos actos. Haciendo referencia al Derecho Procesal en su obra el autor Liebman afirma:

“Las normas que componen el ordenamiento jurídico se distinguen en normas primarias (sustanciales o materiales), que regulan directamente las relaciones que se establecen entre los hombres en su vida de relación; y normas secundarias o de segundo grados (o instrumentales, denominadas también formales), que tienen por objeto la vida y el desenvolvimiento del mismo ordenamiento, del cual regulan la formación y el desarrollo. Estas últimas son, por eso, normas que tienen por objeto otras normas; derecho sobre derecho: entre las normas de la segunda categoría distinguimos todavía las relativas a la producción jurídica, que regula los procesos de creación, modificación o extinción de las normas jurídicas y las relativas a la Actuación jurídica, las cuales regulan los modos de actuación en concreto del contenido de las normas jurídicas”<sup>2</sup>

De acuerdo a la definición anterior, se tiene que el Derecho está conformada por una Ley Sustancial y una Ley Procesal, éstas totalmente independientes y autónomas en aplicación, sin embargo, deben estar en armonía y sincronización para cumplir con el objeto de la ley, en nuestro asunto a tratar nos referimos a la ley Procesal en materia Civil y más

<sup>1</sup> CARNELUTTI, Francesco. Sistema de Derecho procesal civil. Trad. N. Alcalá-Zamora y Castillo, y S. Sentís Melendo, Buenos Aires: Uteha. 1944, vol. II, n°280, p. 398.

<sup>2</sup> LIEBMAN, Enrico Tulio. Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa – América. 1980, p. 26.

exactamente a las Nulidades Procesales. Se entiende como Derecho Sustancial ese conjunto de derechos y garantías que se crean con el fin de conferir a las personas dentro de la sociedad, cierto tipo de facultades, derechos, límites y garantías frente al Estado y los demás particulares, generando así un ambiente de armonía.

**Sentencia T-025/18**

*“El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.”*

*“[S]e hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, **salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable**[38]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos”. (Negrilla fuera del texto original)”*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**-Decretar la nulidad de lo actuado hasta el mandamiento de pago de los efectos procesales sobre la Sr. **DENYS CORREA ABRIL,**

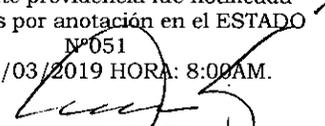
**SEGUNDO.**- Ténganse por notificado y vencido termino para contestar y presentar excepciones a la Sr. **JUANA ANTONIA GARCIA DAZA.**

**TERCERO.**- Téngase como notificada a la Sr. **DENYS CORREA ABRIL,** y concédasele el término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión para que presente su contestación y excepciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28/03/2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> <b>ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03

Correo Electrónico: [j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TEL: 58 01739

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : VIRGILIO HERNANDEZ SUAREZ  
**Demandado** : DEYSI VERGARA  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2016-01401-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2015, HASTA EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2015.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	\$ 3.000.000	46	\$ 73.638
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	\$ 3.000.000	90	\$ 145.275
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	\$ 3.000.000	90	\$ 144.450
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 3.000.000	44	\$ 70.877
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 434.240</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,5	\$ 3.000.000	45	\$ 108.731
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 221.400
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 231.075
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 240.075
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 251.213
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.000.000	90	\$ 247.275
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 79.313
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.600
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.888
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.588
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 78.788
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 77.550
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 76.650
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 75.113
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 74.288

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.088
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 72.750
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.000.000	27	\$ 65.374
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.151.493</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 434.240=)**, más los intereses moratorios que es **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.151.493=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.585.733=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 051  
 HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : FINANCIA YA S.A.S.  
**Demandado** : MIGUEL ANGEL ANGULO CASTILLEJO  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2016-01797-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES NETO DESDE EL OCHO (08) DE ABRIL DE 2014 HASTA EL OCHO (08) DE JULIO DE 2016 POR VALOR DE **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.043.884)**, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL NUEVE (09) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL VEINTE (27) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,5	\$ 5.974.129	81	\$ 430.272
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 5.974.129	90	\$ 492.642
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 5.974.129	90	\$ 500.483
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 5.974.129	90	\$ 500.259
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 5.974.129	90	\$ 492.418
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 157.941
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 156.522
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 155.103
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 154.506
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 156.896
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 154.431
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 152.938
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 152.639
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 149.577
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 149.577
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 148.905
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 147.934
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 146.590
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 145.545
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 144.873
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 143.080
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 5.974.129	30	\$ 147.113
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 5.974.129	27	\$ 130.184
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.110.427</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$5.974.129)**, más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.043.884), más los intereses moratorios por valor de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 5.110.427) para así dar un gran total de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$13.128.440).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

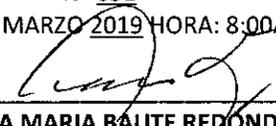
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : FINANCIA YA S.A.S.  
**Demandado** : LAUDITH MARINA REALES ADECHINE  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2017-00124-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES CORRIENTES NETO DESDE EL VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2016 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2016 POR VALOR DE **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$157.696)**, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL VEINTE (27) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 1.955.869	3	\$ 5.376
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 1.955.869	90	\$ 163.853
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 1.955.869	90	\$ 163.780
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 1.955.869	90	\$ 161.213
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 51.708
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 51.244
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 50.779
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 50.584
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 51.366
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 50.559
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 50.070
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 49.972
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 48.970
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 48.970
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 48.750
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 48.432
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 47.992
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 47.650
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 47.430
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 46.843
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 1.955.869	30	\$ 48.163
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 1.955.869	27	\$ 42.621
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.376.325</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.955.869)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 157.696) más los intereses moratorios por valor de UN MILLON TRECIENTOS SETENTA Y SEIS TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 1.376.325) para así dar un gran total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.489.890).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

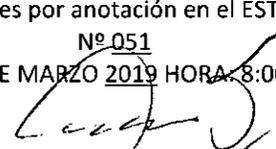
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FANNY DOLORES CARABALLO  
**DEMANDADO:** HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00423-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, consistente en 1º- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO, identificado con la CC # 84.088.317, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Oficiese. 2º.- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado HARBEY ENRIQUE CASTRO JURADO, identificado con la CC # 84.088.31, en los siguientes Bancos: AGRARIO, BOGOTA, POPLAR, DAVIVIEDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCOOMEVA. Oficiese.

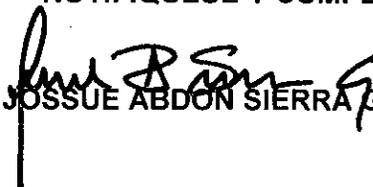
TERCERO: Entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales que existan con ocasión del proceso, YA QUE SON PARTE del pago de la obligación.

CUARTO: Archívese el proceso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28-03-2019, HORA: 8:06AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Veintisiete (27) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO MONITORIO.

**DEMANDANTE:** GLORIA EUGENIA CALLE RESTREPO.

**DEMANDADO:** EMPRESA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA  
CARIMAR LTDA.

**RADICADO:** 20001- 41-89 002- 2017-00662-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Encontrándose en el primer día de ejecutoria del auto que resuelve recurso de reposición emitido el día 26 de marzo de 2019 y publicado en estado N° 50 del 27 de marzo del mismo año y observando un error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia en el entendido que la recurrente es la apoderada judicial de la parte demandada y no de la parte demandante como erróneamente se anunció, se procede entonces a enmendar el yerro en mención, en consecuencia dicho auto quedara de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

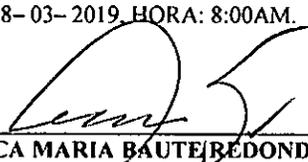
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 051  
HOY 28-03-2019, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintisiete (27) De Marzo Del Año (2019)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN.

**DEMANDADO:** HENRY DUQUE PAZ Y JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO.

**RADICADO:** 20001- 41-89 002- 2017-00752-00

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha (13) de SEPTIEMBRE de 2017, mediante el cual se expidió AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta el recurrente no encontrarse conforme con el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por cuanto existió un acuerdo conciliatorio previo entre las partes en el cual tasan la obligación por un valor menor al valor por el cual se inicia el presente proceso, por lo tanto procediendo con ello a impugnar dicha providencia.

**CONSIDERACIONES:**

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente Dr. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, respecto del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, el cual al tenor literal refiere:

- 1.- Mediante el acta de conciliación N° 0125 de fecha 22 de mayo de 2017 celebrado ante la presencia del conciliador GUILLERMO PACHECO CASTILLO a la concurren el hoy demandante señor HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN y el demandado HENRY DUQUE PAZ, quienes de manera libre y voluntaria decidieron hacer y materializar una conciliación.
- 2.- Que el acuerdo conciliatorio consistió en que las partes llegaron y limaron asperezas frente a un contrato de arrendamiento que tenía suscrito sobre el inmueble ubicado en la Manzana K Casa 8 Urbanización Altigracia sobre los cánones de arrendamiento sobre los cuales se comprometió el citado señor HENRY DUQUE PAZ a cancelar la suma de \$1.000.000 en día 26 de mayo de 2017 los cuales serían entregados en el centro de conciliación.
- 3.- El día 31 de mayo del año en curso, el señor HENRY DUQUE PAZ concurrió con la intención de sufragar la cantidad de \$1.000.000, pactado el día 26 de mayo del año en curso, dineros estos que no fueron recibidos según consta en el acta de comparecencia suscrita por el conciliador el día 31 de mayo de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

4.- Mediante memorial suscrito el día 5 de Junio de 2017 el señor HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN, mediante la cual se dirige a la oficina de conciliación solicito que se abstenga de recibir el dinero conciliado en cuantía de \$1.000.000 alegando que le había entregado los documentos pertinentes a su abogado para iniciar un proceso ejecutivo en contra del señor HENRY DUQUE PAZ.

5.- Que el proceso ejecutivo no se inició con el acuerdo conciliatorio documento este que presta merito ejecutivo, sino con una letra de cambio que había sido suscrita en blanco como garantía para amparar, el evento de retardo o incumplimiento en el pago de los arrendamientos dichos cánones acordados en la suma de \$1.000.000.

6.- El negocio causal se generó con el contrato de arrendamiento suscrito el 3 de Agosto de 2015 por un valor de canon de arrendamiento de \$650.000 mensuales con una duración de 6 meses y constituido sobre el inmueble ubicado en la Manzana K Casa 8 Urbanización Altagracia de esta ciudad.

7.- Que mi cliente no ha tenido otra obligación causal o subyacente distinta a la generada del contrato de arrendamiento.

Ahora bien atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutada podemos expresar al respecto, que efectivamente mediante auto de fecha 13 de Septiembre de 2017 este despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores HENRY DUQUE PAZ Y JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO y a favor del demandante HERNAN JOSE MARTINEZ MARIN, que dicho mandamiento se libra teniendo como base de la obligación un título valor LETRA DE CAMBIO suscrito por los demandados en favor del aquí demandante que dentro del relato de los hechos presentados en la demanda inicial no se hace alusión a la existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes y tampoco que la firma del título valor objeto de recaudo fuera una obligación subyacente de la firma de dicho contrato.

Debemos entonces tener en cuenta que la **letra de cambio** es un título valor o documento que recoge una obligación o mandato que determina el pago de una suma de dinero a una persona determinada. Es un título valor a la orden, ya que por medio de este una de las partes, denominada 'girador', extiende a otra denominada 'el girado', la obligación aceptada de pagar una determinada suma de dinero en una fecha determinada y por otra lado que el pago del canon de arrendamiento es una obligación que el arrendatario adquiere al momento de suscribir el **contrato de arrendamiento**, tal y como lo indica el numeral 1, artículo 9, de la Ley 820 de 2003, siendo así tenemos que la una no tendría por qué depender de lo otro pues son autónomos y su pago se puede exigir por vía ejecutiva.

En ese sentido y al no encontrar la relación existente entre el título valor LETRA DE CAMBIO objeto de reclamo y la obligación conciliada por los cánones de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Manzana K Casa 8 Urbanización Altagracia de esta ciudad por cuanto en ningún acápite del contrato se hace alusión a la firma de dicho título como respaldo del cumplimiento así como tampoco encontramos que en el acta de conciliación que allega al proceso el apoderado judicial del aquí demandado se haga referencia a la existencia de la letra de cambio y su conciliación no sería procedente afirmar que la obligación se encuentra extinta por la previa conciliación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados HENRY DUQUE PAZ Y JAIRO ENELIO BUELVAS GUERRERO.

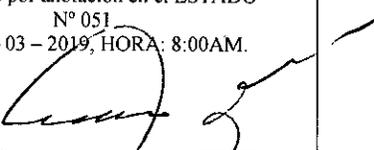
**SEGUNDO:** Mantener en firme el auto de fecha 13 de Septiembre de 2017.

**TERCERO:** Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28-03-2019, HORA: 8:00AM.   MARIA ANGELICA BALLE RENDONDO SECRETARIA.
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A..  
DEMANDADO : INGENIEROS NG2 S.A.S. NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01028-00  
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **FERNANDEZ CAMPO DORYN BEATRIZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de Noviembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL (\$200.000=).

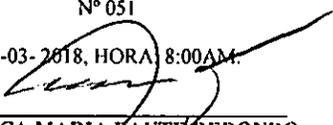
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 051 28-03-2018, HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN  
DEMANDADO ANA QUIROZ MONSALVO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2017-01367-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: FRANCISCO FERNANDO IGUARAN, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ANA QUIROZ MONSALVO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.200.000=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio DE FECHA 27 DE ENERO DE 2015; más los intereses corrientes causados desde el 27 de Enero de 2015, hasta el día 27 de Marzo de 2016; más los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Febrero 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día, el 28 - 08 - 2018, previo el envío de la diligencia de notificación personal, éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº.051 HOY 28 -03 - 2019, HORA: 8:08AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO HIOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : EDINSON JOSE ROSADO OSPINO CC. # 77.032.994  
DEMANDADO : CATALINA GARCIA NARVAEZ, CC # 49.786.140  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00068-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO

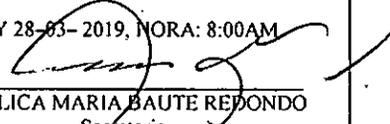
Agréguense el Despacho Comisorio, al expediente de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28-03-2019, NORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REPONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (24) de Marzo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO HIOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : EDINSON JOSE ROSADO OSPINO CC. # 77.032.994  
DEMANDADO : CATALINA GARCIA NARVAEZ, CC # 49.786.140  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00068-00  
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

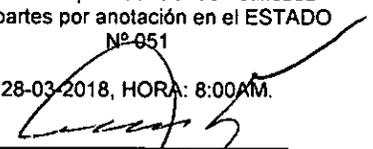
Córrase traslado del avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, por el término de tres (03) quedando a disposición de las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051  28-03-2018, HORA: 8:00 AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : AUGUSTIN ARAUJO FLOREZ CC. 3 12.567.350  
DEMANDADO : JORGE LUIS CUELLO GARCIA, CC # 1.065.622.378  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00085-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, la cual consiste en solicitar al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, para que realice las conversiones de los siguientes títulos judiciales:

424050000017753	2018/06/22	\$ 278.300,20
424050000017812	2018/07/06	\$ 426.997,80
424050000017862	2018/07/23	\$ 457.368,00
424050000017939	2018/08/03	\$ 541.981,00
424050000017973	2018/08/21	\$ 524.606,80
424050000018037	2018/09/07	\$ 435.685,40
424050000018109	2018/09/28	\$ 473.532,80
424050000018152	2018/10/08	\$ 480.656,60
424050000018204	2018/10/22	\$ 445.906,20
424050000018271	2018/11/09	\$ 453.060,60
424050000018321	2018/11/29	\$ 419.332,40
424050000018378	2018/12/07	\$ 91.247,60
424050000018434	2018/12/21	\$ 459.120,40
424050000018500	2019/01/08	\$ 138.344,60
424050000018733	2019/03/07	\$ 432.553,20

PARA UN TOTAL DE SEIS MILONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. CON 60/100, /(\$6.052.692=).

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

CUMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
**Demandado** : CARLOS ALBERTO OROZCO QUIROZ  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2018-00092-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL SEIS (06) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL VEINTE (27) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 30.332.115	24	\$ 677.316
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 30.332.115	90	\$ 2.500.125
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 801.905
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 794.701
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 787.498
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 784.464
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 796.597
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 784.085
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 776.502
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 774.986
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 759.440
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 759.440
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 756.028
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 751.099
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 744.274
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 738.966
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 735.554
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 726.454
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 30.332.115	30	\$ 746.928
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 30.332.115	27	\$ 660.975
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.857.338</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TREINTA MILLONES TRECENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE (\$30.332.115)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.857.338)** para así dar un gran total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.189.453)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 #15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO MONITORIO  
**Demandante** : INVERSIONES TATIVAN S.A.S.  
**Demandado** : UNIVERSIDAD POPULAR DELCESAR  
**Radicación** : 20001-40-03-002-2018-00473-00  
**Asunto** : FALTA DE COMPETENCIA

**ASUNTO**

El día 26 de junio de 2018, llega a este despacho judicial el proceso de la referencia por competencia emitido por el juzgado setenta y nueve (79) de Bogotá, por el domicilio del demandado.

El día 12 de Septiembre de 2018, este despacho ordeno admitir la demanda fundamenta como monitorio Art: 419, 420 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandada presenta un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda bajo el presupuesto que no soy competente para llevar este proceso toda vez que la parte demandada es una entidad pública.

**CONSIDERACIONES**

**Teniendo en cuenta que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada se fundamenta en que los juzgados civiles no son los competentes para resolver este asunto, por lo que este despacho entrara a estudiar si al momento de la admisión omitió algún requisito.**

**El juzgado doce administrativo de Medellín, mediante auto interlocutorio No. 051, declaro la falta de competencia de la justicia ordinaria.**

“Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispuso en su artículo 104 los procesos de los cuales tiene conocimiento la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y dispuso en su numeral 6° que será de conocimiento de la jurisdicción , “...Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades...” Así las cosas, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ya no sólo conocerá de los procesos de ejecución derivados de contratos estatales, como quedó establecido en la Ley 80 de 1993, sino que también, será de su conocimiento, aquellos procesos de ejecución originados en contratos celebrados por entidades públicas. Como se observa, se trata de una norma especial que atribuye la competencia a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocer procesos de ejecución derivados de contratos celebrados por entidades públicas, ya que por regla general, la competencia para conocer de la misma radica en la jurisdicción ordinaria, la cual tiene la cláusula general de competencia.”

En consecuencia para dar inicio al proceso monitorio debe contener los requisitos generales para este tipo de actuaciones y, en particular, la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes, así como la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una prestación a cargo del acreedor. Una vez admitida la demanda y notificado el deudor, este tendrá un término de diez días para pagar o exponer su defensa.

Encontrándose este referente como requisito especial, le cabe la razón al apoderado de la parte demandada toda vez que a pesar que no se encuentra en el expediente contrato alguno entre las partes este encaja en los que estipula la Ley 1437 de 2011 en su numera (e) "igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades..."

Toda vez que cuando se pruebe que existió contrato con la entidad demandada este despacho carecería de competencia para dictar una sentencia de fondo y por lo tanto se dictaría una sentencia inhibitoria,

En consecuencia para dar inicio al proceso monitorio se es necesario que este se produzca por una relación contractual

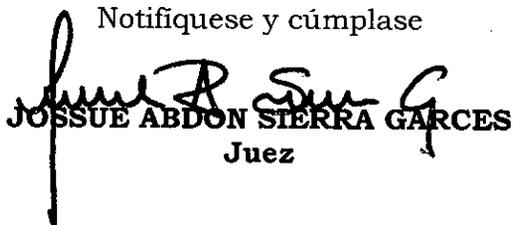
Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REMITIR** el expediente y sus anexos a la oficina de reparto con el fin de que este sea repartido entre los juzgados administrativos del municipio de Valledupar.

**SEGUNDO:** Dejar por secretaria las anotaciones de ley en siglo XXI

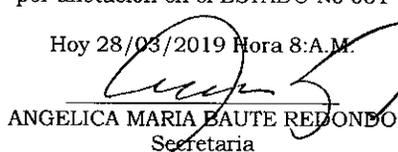
Notifíquese y cúmplase

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica  
por anotación en el ESTADO No 051

Hoy 28/03/2019 Hora 8:A.M.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : ARIANNA LUCIA TORRES ARIAS  
**Demandado** : YONATAN DIAZ CORTEZ  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2018-00512-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL 2015, HASTA EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2016.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 3.500.000	75	\$ 140.948
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 3.500.000	90	\$ 172.200
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	\$ 3.500.000	90	\$ 179.725
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 3.500.000	90	\$ 186.725
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 3.500.000	14	\$ 29.931
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	\$ 3.500.000	75	\$ 140.948
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 709.529</b>

INTERESES MORATORIOS DESDE EL QUINCE (15) DE CTUBRE DEL 2016 HASTA EL VEINTISEIS (27) DE FEBRERO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,5	\$ 3.500.000	75	\$ 240.516
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.213
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 3.500.000	90	\$ 293.081
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 3.500.000	90	\$ 288.488
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 92.531
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.700
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.869
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.519
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 91.919
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 90.475
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 89.425
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.631
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.631
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 87.238
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.669
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.881
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 85.269

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 84.875
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 83.825
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 3.500.000	30	\$ 86.188
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 3.500.000	27	\$ 76.269
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.693.810</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 709.529=)**, más los intereses moratorios que es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 2.693.810=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.903.339=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

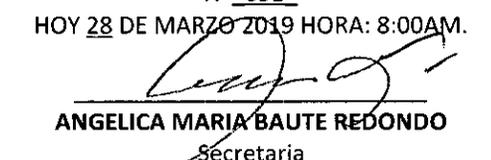
**RESUELVE**

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 Nº 051  
 HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR**  
**CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03**  
**Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**TEL: 58 01739**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COMULFONCE"  
**Demandado** : NORALBA OROZCO GONZALEZ Y KATERINE JOHANA TOVAR OROZCO  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2018-00753-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL TRECE (13) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE 2019.

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1,5	\$ 1.106.000	17	\$ 17.494
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1,5	\$ 1.106.000	90	\$ 91.162
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 29.240
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.977
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.715
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.604
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 29.046
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.590
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.314
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 28.258
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.691
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.691
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.567
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.387
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.138
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 26.945
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 26.821
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 26.489
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 1.106.000	30	\$ 27.235
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 1.106.000	27	\$ 24.101
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 607.466</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **UN MILLON CIENTO SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.106.000=)**, más los intereses moratorios que es **SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 607.466=)** para así dar un gran total de **UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.713.466=)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 051

HOY 28 DE MARZO, 2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGÉLICA MARIA BUJATE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
DEMANDADO DIANA EUGENIA SALINAS BRITO, FRANCIAS LUIS CAMPO PEÑALOZA  
Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01060-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DIANA EUGENIA SALINAS BRITO, FRANCIAS LUIS CAMPO PEÑALOZA, Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ML. \$846.000.= ML., por concepto de Canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 08 de Mayo de 2018 y el 08 de Junio de 2018; OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ML. \$846.000= por concepto de Canon de arrendamiento del mes comprendido entre el 08 de Junio de 2018 y el 08 de Julio de 2018, más los intereses corrientes causados a partir del 08 de Mayo de 2018, hasta el 08 de Julio de 2018, más los intereses moratorios a partir del 09 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma; más OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS ML. \$807.701=, por concepto de factura cancelada a EMDUPAR S.A., E.P.S., el día 10 de Julio de 2018, más los intereses moratorios sobre este ítems, causado a partir del día 11 de Julio de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; más DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML., \$10.783=, por concepto de factura cancelada a GASES DEL CARIBE, el día 10 Julio de 2018, más los intereses moratorios sobre el ítems anterior causados a partir del día 11 de Julio de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. \$436.598=, por concepto de factura cancelada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el día 09 de Julio de 2018, más los intereses sobre el ítems anterior causados a partir del día 10 de Julio de 2018, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; más DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$2.538.000=), por concepto de cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento. Sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se notificó por aviso, así: DIANA EUGENIA SALIASBRITO, el día 14-11-2018; DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS, el 25-02-2019 y FRANCIA LUISA CAMPO PEÑALOZA, el 27-02-2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, éstas no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

A. Baute R.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS**

**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 051

HOY 28 -03 - 2019, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
 Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

**Ref.** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIMIMA CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DAVIVIENDA  
**Demandado** : NASARIO JOSE PACHECO  
**Radicación** : 20001- 41-89-002-2018-01393-00  
**Asunto** : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DESDE EL VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL 2018 HASTA EL VEINTE (27) DE MARZO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1,5	\$ 19.342.328	1	\$ 16.070
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 478.964
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 474.612
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 471.227
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 469.051
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 463.249
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1,5	\$ 19.342.328	30	\$ 476.305
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1,5	\$ 19.342.328	27	\$ 421.494
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.270.973</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria el capital es de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$19.342.328)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.270.973)** para así dar un gran total de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS UN PESOS MCTE (\$22.613.301)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

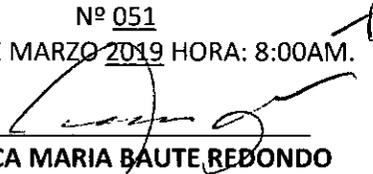
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 051

HOY 28 DE MARZO 2019 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
DEMANDADO ELIZABETH ORTIZ HERRERA, EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ Y ORLANDO PERPIÑAN PEINADO  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01340-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JACOB DE JESUS FREILE BRITO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), ELIZABETH ORTIZ HERRERA, EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ Y ORLANDO PERPIÑAN PEINADO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ml (\$550.000=) por concepto de canon de arrendamiento, de cada uno de los meses de arrendamientos comprendidos del 13 de enero al 13 de febrero de 2018; del 13 de Febrero al 13 de Marzo de 2018; del 13 de Marzo al 13 de Abril de 2018 y del 13 de Abril al 13 de Mayo de 2018, para un valor total de: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.200.000=), más los intereses corrientes durante el plazo del 13 DE Enero de 2018 al 13 de Mayo de 2018; más los intereses moratorios causados desde el 14 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso el día, el 14 – 12 – 2018, previo el envío de la diligencia de notificación personal, éstos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despachó).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 051 HOY 28 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YIMA AMIR MATE ORTEGA  
DEMANDADO: MARIBETH ROMERO ACOSTA  
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01186-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: YIMA AMIR MATE ORTEGA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), MARIBETH ROMERO ACOSTA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$13.500.000=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, obrante a folio 6; más los intereses corrientes causados desde el 07 de Febrero de 2017, hasta el día 07 de Julio de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 08 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el 08 - 02 - 2019, previo el envío de la diligencia de notificación personal, éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÍA

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28 - 03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintisiete (27) de Marzo del año 2019

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : NURIS JUDITH FONSECA ANDRADE  
**ACCINADO** : INSTITUTO EDUCATIVO MAYO CESAR POMPEYO  
MENDOZA HINOJOSA  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2019-00019-00

Como lo establecen los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, señora LILIANA BELEN VASQUEZ DE CASTRO, en calidad de Rectora del INSTITUTO EDUCATIVO MAYO CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOSA, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Veinte (20) de Marzo del presente año.

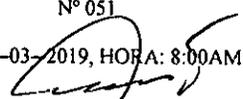
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 051 HOY 28-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--